

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: MILENA CRUZ LEIVA
Radicación	: 2023-00568

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 891.180.001-1 y en contra de **MILENA CRUZ LEIVA** identificada con C.C. 1007287194, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$24.703 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33819291 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/11/2014, más los intereses moratorios contados desde el 26/11/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$28.341 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34134637 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/12/2014, más los intereses moratorios contados desde el 23/12/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$26.507 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34422209 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/01/2015, más los intereses moratorios contados desde el 27/01/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$32.967 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34722448 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/02/2015, más los intereses moratorios contados desde el 24/02/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$32.652 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35024626 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/03/2015, más los intereses moratorios contados desde el 25/03/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$32.102 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35311824 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

7. Por la suma de **\$30.935 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35609952 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/05/2015, más los intereses moratorios contados desde el 23/05/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$38.559 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35926718 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/06/2015, más los intereses moratorios contados desde el 24/06/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **\$33.420 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36228425 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/07/2015, más los intereses moratorios contados desde el 25/07/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$37.925 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36526649 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/08/2015, más los intereses moratorios contados desde el 22/08/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **\$44.903 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36824195 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/09/2015, más los intereses moratorios contados desde el 23/09/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de **\$40.604 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37135078 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/10/2015, más los intereses moratorios contados desde el 24/10/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$51.266 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37438186 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/11/2015, más los intereses moratorios contados desde el 25/11/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de **\$36.166 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37786861 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **\$24.484 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38092298 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2016, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de **\$9.828 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38400743 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/02/2016, más los intereses moratorios contados desde el

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

23/02/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de **\$7.559 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38703459 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/03/2016, más los intereses moratorios contados desde el 23/03/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de **\$19.657 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39008210 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/04/2016, más los intereses moratorios contados desde el 22/04/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$19.511 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39368929 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/05/2016, más los intereses moratorios contados desde el 21/05/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de **\$12.412 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40018027 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/07/2016, más los intereses moratorios contados desde el 22/07/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **\$14.001 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40339927 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/08/2016, más los intereses moratorios contados desde el 24/08/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de **\$11.588 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40667184 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **\$15.036 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40978387 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/10/2016, más los intereses moratorios contados desde el 22/10/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de **\$19.704 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41306823 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/11/2016, más los intereses moratorios contados desde el 23/11/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **\$14.023 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41618770 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/12/2016, más los intereses moratorios contados desde el 21/12/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

26. Por la suma de **\$15.125 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41957981 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/01/2017, más los intereses moratorios contados desde el 21/01/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **\$10.359 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42307662 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/02/2017, más los intereses moratorios contados desde el 22/02/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de **\$15.036 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42637730 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/03/2017, más los intereses moratorios contados desde el 22/03/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **\$14.698 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42953882 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/04/2017, más los intereses moratorios contados desde el 22/04/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de **\$2.342 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43315348 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **\$16.955 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43651507 que debía ser cancelada a más tardar el día 16/06/2017, más los intereses moratorios contados desde el 17/06/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de **\$16.377 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43965075 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/07/2017, más los intereses moratorios contados desde el 22/07/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **\$10.682 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44293371 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/08/2017, más los intereses moratorios contados desde el 19/08/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de **\$21.093 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44633195 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/09/2017, más los intereses moratorios contados desde el 21/09/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **\$24.192 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44960128 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/10/2017, más los intereses moratorios contados desde el

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

21/10/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

36. Por la suma de **\$19.901 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45242090 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/11/2017, más los intereses moratorios contados desde el 22/11/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de **\$17.121 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45617671 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/12/2017, más los intereses moratorios contados desde el 21/12/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de **\$10.229 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45941143 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de **\$12.940 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46283666 que debía ser cancelada a más tardar el día 16/02/2018, más los intereses moratorios contados desde el 17/02/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de **\$12.522 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46603198 que debía ser cancelada a más tardar el día 16/03/2018, más los intereses moratorios contados desde el 17/03/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de **\$21.823 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46926846 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/04/2018, más los intereses moratorios contados desde el 19/04/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de **\$20.035 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47261806 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/05/2018, más los intereses moratorios contados desde el 22/05/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **\$18.626 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47636823 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/06/2018, más los intereses moratorios contados desde el 21/06/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de **\$15.285 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47963463 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/07/2018, más los intereses moratorios contados desde el 19/07/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

45. Por la suma de **\$19.846 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48328740 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/08/2018, más los intereses moratorios contados desde el 22/08/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de **\$15.579 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48658710 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **\$13.046 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49004296 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/10/2018, más los intereses moratorios contados desde el 20/10/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
48. Por la suma de **\$13.281 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49335368 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/11/2018, más los intereses moratorios contados desde el 20/11/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **\$24.327 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49675448 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/12/2018, más los intereses moratorios contados desde el 19/12/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
50. Por la suma de **\$25.730 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50006224 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/01/2019, más los intereses moratorios contados desde el 19/01/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de **\$21.201 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50362305 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/02/2019, más los intereses moratorios contados desde el 19/02/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de **\$19.645 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50708415 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/03/2019, más los intereses moratorios contados desde el 21/03/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **\$22.561 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51065468 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/04/2019, más los intereses moratorios contados desde el 18/04/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
54. Por la suma de **\$23.387 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51402358 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

55. Por la suma de **\$29.365 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51762495 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/06/2019, más los intereses moratorios contados desde el 19/06/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
56. Por la suma de **\$35.407 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52106637 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/07/2019, más los intereses moratorios contados desde el 20/07/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de **\$38.360 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52464218 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/08/2019, más los intereses moratorios contados desde el 21/08/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
58. Por la suma de **\$24.930 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52806973 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/09/2019, más los intereses moratorios contados desde el 18/09/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
59. Por la suma de **\$24.515 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53158458 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/10/2019, más los intereses moratorios contados desde el 19/10/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
60. Por la suma de **\$23.818 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53495370 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/11/2019, más los intereses moratorios contados desde el 19/11/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de **\$24.349 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53858368 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/12/2019, más los intereses moratorios contados desde el 19/12/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de **\$16.263 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54194393 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de **\$16.277 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54548733 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/02/2020, más los intereses moratorios contados desde el 18/02/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de **\$21.839 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

la factura 54902138 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/03/2020, más los intereses moratorios contados desde el 19/03/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

65. Por la suma de **\$22.131 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55259732 que debía ser cancelada a más tardar el día 14/04/2020, más los intereses moratorios contados desde el 15/04/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
66. Por la suma de **\$20.181 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55607874 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/05/2020, más los intereses moratorios contados desde el 20/05/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de **\$14.835 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55974476 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/06/2020, más los intereses moratorios contados desde el 19/06/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
68. Por la suma de **\$18.003 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56309212 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/07/2020, más los intereses moratorios contados desde el 18/07/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma de **\$23.832 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56692715 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/08/2020, más los intereses moratorios contados desde el 21/08/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
70. Por la suma de **\$41.168 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57024879 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma de **\$39.531 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57405660 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 21/10/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
72. Por la suma de **\$46.769 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57751220 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/11/2020, más los intereses moratorios contados desde el 21/11/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma de **\$33.363 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58147727 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 19/12/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

74. Por la suma de **\$37.391 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58472817 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2021, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
75. Por la suma de **\$43.469 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58847288 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/02/2021, más los intereses moratorios contados desde el 19/02/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
76. Por la suma de **\$43.989 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59186080 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/03/2021, más los intereses moratorios contados desde el 27/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma de **\$19.529 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59555013 que debía ser cancelada a más tardar el día 16/04/2021, más los intereses moratorios contados desde el 17/04/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
78. Por la suma de **\$26.711 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59935852 que debía ser cancelada a más tardar el día hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de **\$33.130 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60321693 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/06/2021, más los intereses moratorios contados desde el 22/06/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
80. Por la suma de **\$24.294 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60638329 que debía ser cancelada a más tardar el día 16/07/2021, más los intereses moratorios contados desde el 17/07/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
81. Por la suma de **\$37.478 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61007835 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/08/2021, más los intereses moratorios contados desde el 21/08/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
82. Por la suma de **\$26.498 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61375641 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/09/2021, más los intereses moratorios contados desde el 18/09/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
83. Por la suma de **\$39.995 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

la factura 61738117 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/10/2021, más los intereses moratorios contados desde el 21/10/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

84. Por la suma de **\$10.878 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62098412 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/11/2021, más los intereses moratorios contados desde el 19/11/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
85. Por la suma de **\$30.929 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62475487 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/12/2021, más los intereses moratorios contados desde el 18/12/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
86. Por la suma de **\$25.067 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62869929 que debía ser cancelada a más tardar el día 19/01/2022, más los intereses moratorios contados desde el 20/01/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
87. Por la suma de **\$36.817 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63269367 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/02/2022, más los intereses moratorios contados desde el 18/02/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
88. Por la suma de **\$30.697 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63622477 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/03/2022, más los intereses moratorios contados desde el 19/03/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
89. Por la suma de **\$27.866 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63973010 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/04/2022, más los intereses moratorios contados desde el 21/04/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
90. Por la suma de **\$2 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74577975 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/11/2022, más los intereses moratorios contados desde el 19/11/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
91. Por la suma de **\$8.112 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76130944 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/03/2023, más los intereses moratorios contados desde el 18/03/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
92. Por la suma de **\$27.732 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76489209 que debía ser cancelada a más tardar el día 18/04/2023, más los intereses moratorios contados desde el

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

19/04/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

93. Por la suma de **\$17.123 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76858500 que debía ser cancelada a más tardar el día 17/05/2023, más los intereses moratorios contados desde el 18/05/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
94. Por la suma de **\$42.405 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 77250988 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/06/2023, más los intereses moratorios contados desde el 21/06/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO-. ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO-. RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY